

La permanencia de las salas regionales y su repercusión en materia de revisión constitucional de asuntos electorales locales.

Lic. Nora Leticia Cerón González
Secretaria de Estudio y Cuenta *

La reforma constitucional en materia electoral que ha entrado en vigor desde el pasado catorce de noviembre del dos mil siete, entre lo más trascendente, cuenta con aspectos relativos a la permanencia de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Con la reforma al artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se que se ha hecho extensiva a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), se redistribuyen las competencias que se encontraban concentradas a la Sala Superior y que ahora corresponden a las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que éstas conozcan del juicio de revisión constitucional electoral, derivado de la elección de diputados y ayuntamientos de las elecciones estatales.

A partir de las reformas complementarias a la reforma Constitucional en materia electoral, se da una distribución más equitativa de la carga de trabajo que tenía la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El pasado 1 de julio del año que cursa, se publicaron las reformas a la LOPJF y a la LGSMIME en donde se prevé que corresponde a la Sala Superior seguir conociendo de los Juicios de Revisión Constitucional que recaigan únicamente sobre las elecciones de Gobernador de cada una de las entidades federativas.

Las reformas en materia electoral federal y local, se ha venido desarrollando con el objeto de dar cumplimiento a la adecuación obligatoria de las leyes en materia electoral en virtud de la reforma constitucional a la que ya me he referido, en la cual el órgano reformador de la Constitución estableció nuevas bases para la organización, funcionamiento, competencias y facul-

Se determina para las salas regionales, la facultad de conocer y resolver en definitiva los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

* Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Quintana Roo

tades del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre las que destacan el carácter permanente de la salas regionales de dicho tribunal, su competencia en nuevas materias y el perfeccionamiento de otras preexistentes.

De la lectura a las reformas se observa que se presentan además, ciertas adecuaciones que sin derivar en forma directa de la reforma constitucional, permiten dar armonía y congruencia a la legislación electoral en su conjunto, toda vez que son necesarias y a su vez son producto de la experiencia que han venido adquiriendo tanto las instituciones electorales como los partidos políticos, a lo largo de más de una década.

El hecho de que todas las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por mandato constitucional funcionan permanentemente hizo necesaria una distribución inédita de competencias entre la sala superior y las cinco salas regionales.

Destaca en las reformas¹, el hecho de conservar para las salas regionales las facultades que las normas vigentes ya les otorgaban durante los procesos electorales federales, y que las amplía con nuevas atribuciones relativas a los procesos electo-

rales locales, mismas que se encuentran en el artículo 195 de la reformada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Entre las nuevas atribuciones, se prevé para las salas regionales el conocer sobre los juicios de revisión constitucional electoral de diputados locales, miembros de la asamblea legislativa del Distrito Federal, de los ayuntamientos y de titulares de los órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Además se determina para las salas regionales, la facultad de conocer y resolver en definitiva los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano por violaciones al derecho de votar; de ser votados en las elecciones de senadores y diputados federales por el principio de mayoría relativa, diputados locales y ayuntamientos y titulares de los órganos políticos administrativos, servidores públicos municipales diversos a los que integran los ayuntamientos; y por la violación de los derechos por actos de los partidos políticos en las elecciones internas para diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados locales, ayuntamientos y titulares de los órganos político administrativos del Distrito Federal y dirigentes locales

¹ Ver el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de julio del 2008 en la que se publican las reformas que adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

de dichos institutos.

Se determina también que las salas regionales conozcan y resuelvan de los asuntos relativos a los partidos y agrupaciones o asociaciones políticas locales, quedando acorde a la nueva distribución de competencias que propugna la reforma electoral.

Incluso, las salas regionales conocerán y resolverán sobre las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y los servidores públicos de los órganos desconcentrados de éste.

Por otro lado, es importante señalar que si bien, resulta positivo que a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se le disminuya la carga laboral al dejar de conocer sobre ciertas elecciones, también cierto es, que las nuevas reglas de trámite no deben prolongar en el tiempo una resolución definitiva y en última instancia, esto porque se desconcierta a los electores al no conocer con prontitud el resultado final de la elección.

Lo anterior se afirma, con base a la incertidumbre que se genera en los gobernados, cuando la autoridad resolutora no actúa como única y última instancia, sino que el veredicto final va de una autoridad local administrativa a otra autoridad jurisdiccional, para concluir con una resolución dictada por un órgano jurisdiccional federal.

En otras palabras, la ciudadanía y en particular los medios de comunicación, atienden exclusivamente a lo manifestado en

última instancia por la autoridad federal, dejando de prestar interés a lo resuelto por los Tribunales locales.

Incluso, los medios de comunicación locales cuestionan ya la permanencia y existencia de los Tribunales Electorales locales, toda vez que a su juicio, las autoridades locales son oficinas de mero trámite.

Sin embargo, no deja de ser una necesidad la distribución equitativa de la competencia y sobretodo de la carga laboral, más ahora que las entidades federativas, con motivo de la misma reforma, van a ajustar la fecha de la jornada electoral al primer domingo de julio del año que corresponda la propia elección. Con relación a lo anterior, Quintana Roo no se encuentra exento de la nueva disposición, por lo que deberá ajustar su calendario electoral y trasladar el día de la jornada del mes de febrero al mes de julio del mismo año.

Si bien, este asunto resulta materia para desarrollar otro artículo, es importante mencionar que el movimiento de la fecha de la jornada puede traer como consecuencia la necesidad de optar por un gobierno con un periodo lo suficientemente breve que de cabida a la realización de los sufragios en el mes de julio.

Por otra parte, una vez que han concluido las reformas a las leyes electorales a nivel federal, es procedente realizar las reformas locales que prevén los medios de impugnación en materia electoral, pues se ya se tienen las bases fundamentales

Se determina también que las salas regionales conozcan y resuelvan de los asuntos relativos a los partidos y agrupaciones o asociaciones políticas locales, quedando acorde a la nueva distribución de competencias que propugna la reforma electoral.

en muchos aspectos para hacer lo propio en los estados, sobre todo de aquellos aspectos que tienen que ver con los plazos y términos para la interposición de los recursos, la resolución de los asuntos, así como de las denominaciones jurídicas que se van a dar a los nuevos medios de impugnación, entre otras.

Hasta la elaboración del presente artículo, además de las reformas a se han realizado a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han hecho las adecuaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), así como a ocho constituciones locales y a cuatro códigos comiciales del total de las entidades federativas, sin embargo, Quintana Roo no ha hecho lo propio.

Aquí es necesario aclarar, que las reformas en materia electoral que han de realizarse en nuestro estado, deben ser aprobadas hasta antes del once de abril del próximo año 2009, esto porque nuestra entidad al momento de la publicación de la reforma Constitucional, se encontraba en proceso electoral, por tanto, se cayó en el supuesto previsto en el artículo sexto transitorio de la misma, que prevé que la adecuación de la legislación aplicable en la entidades federativas pueden hacerse hasta un año después que culmine el proceso electoral local.

Por tanto, a mi juicio debe congratularnos la culminación de

las reformas a las leyes electorales a nivel federal, para que los congresos locales incluyendo al de nuestro estado, que aún no lo han hecho, den cumplimiento a los procesos de reforma tomando como base lo en ellas previsto.

En conclusión, con la reforma a las leyes secundarias, tanto a la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral así como a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, resulta de suma trascendencia la delimitación de competencias que al efecto se plantea respecto a las salas regionales del Tribunal Electoral, con la finalidad de que en los hechos no se merme la autonomía del actuar jurisdiccional de los tribunales electorales locales y ante todo, esperemos que las salas regionales no representen una instancia que solamente prolonguen la resolución de determinado acto.

Las salas regionales conocerán y resolverán sobre las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y los servidores públicos de los órganos desconcentrados de éste.